



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2022-A-MDP.

Poroy, 18 de mayo del 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

VISTO:

La Resolución N° 0922-2021-JNE de fecha 24 de noviembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los artículos 142°, 177° y 181° de la Constitución Política del Perú reconocen al Jurado Nacional de Elecciones como un organismo supremo en material electoral y, como tal, le confiere la potestad de ejercer sus atribuciones mediante resoluciones irrevisables a través de la jurisdicción ordinaria;

Que, esa misma línea, los numerales 1 y 3 del artículo 178°, de la propia Norma Fundamental, establecen que este Supremo Organismo Electoral es competente para fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, así como para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;

Que, del mismo modo, el artículo 2° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones establece que el fin supremo de este órgano colegiado es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. Precisamente, por ello, el artículo 5, literal i, de la LOJNE, reconoce su competencia para dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, por su parte, el artículo 181° y siguientes del Título VII de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral y la publicidad del Estado; asimismo, en sus artículos 346°, 347° y 361° señala las limitaciones para los funcionarios públicos que postulan a cargo de elección popular y para las autoridades que postules a una reelección;

Que, así pues, con el fin de velar no solo por la legalidad de la realización de los procesos electorales, sino, esencialmente, por su constitucionalidad, como actividad propia de un Estado Constitucional de Derecho, mediante Resolución N° 922-2022-JNE se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el mismo que en su artículo 2° señala que las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general; asimismo, que el indicado reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, el numeral 23.1. del artículo 23° del mencionado Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, señala que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del JEE. Para el otorgamiento de la autorización, el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del referido reglamento, que debe contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución;

Que, por su parte el artículo 24° menciona que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: numeral 24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. Además,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario;

Que, en merito a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N° 922-2021-JNE, resulta pertinente designar al funcionario responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Lic. HUGO LAIME OLAVE, Responsable de la Oficina de Relaciones Publicas, Imagen Institucional y Protocolo de La Municipalidad Distrital de Poroy, como funcionario responsable de la presentación de la solicitud de autorización de publicidad estatal y del procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal ante el Jurado Nacional de Elecciones, en merito a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 9922-2021-JNE, según a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la Notificación de la Presente Resolución de Alcaldía al servidor designado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy (www.munideporoy.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Toccas Quispe
D.N.I. 23887758
ALCALDE